

Poder Judicial San Luis

EXP 396333/23

"KRAVETZ MATIAS EZEQUIEL , KRAVETZ DAMIAN MARIANO Y OTROS C/ SOJO Y BONORINO ERNESTO TOMAS , SOJO Y BONORINO MARTHA JOSEFINA Y OTROS S/ POSESIÓN - REALES"

Villa Mercedes, San Luis, treinta y uno de junio de dos mil veintitrés.

Proveyendo escrito suscripto por el Dr. Matricardi Gustavo ingresado el día 25/07/2023 a horas 14:00: Atento lo manifestado, a fin de evitar futuras nulidades, déjese sin efecto el decreto de fecha 24/07/2023.

En consecuencia se provee nuevamente el mismo: Atento lo peticionado, las constancias de autos, téngase por iniciada formal demanda incoada por SRES. MATIAS EZEQUIEL KRAVETZ, DAMIAN MARIANO KRAVETZ y CINTIA ERICA KRAVETZ, en contra de los SRES. ERNESTO TOMAS SOJO y BONORINO, MARTHA JOSEFINA SOJO y BONORINO, MARIA ISABEL SOJO y BONORINO, RICARDO TOMAS SOJO y BONORINO, ELVIRA ISABEL SOJO y BONORINO, JORGE TOMAS SOJO y BONORINO, JOSE TOMAS SOJO y BONORINO, ELVIRA BONORINO UDAONDO, ENRIQUE JOSE RAMON SOJO y BONORINO UDAONDO, ALBERTO ENRIQUE GUILLERMO SOJO y BONORINO UDAONDO, CARLOS GUILLERMO ENRIQUE SOJO y BONORINO UDAONDO, HECTOR ENRIQUE SOJO y BONORINO UDAONDO y/o quien se considere con derecho, tendiente a adquirir el dominio por posesión veintefinal si correspondiere del inmueble relacionado, con las dimensiones, superficie y linderos que surgen del plano de fraccionamiento y mensura aprobado provisoriamente por la Dirección de Geodesia y Catastro bajo el N° 9-9-20, de fecha: 08/05/2020, la que tramitará según las normas del proceso ordinario.

Atento el desconocimiento del domicilio de los demandados, en consecuencia publíquense edictos en forma y por el término establecidos en el art. 910 y 911 del C.P.C.C., emplazando a quien se considere con derecho al dominio del inmueble que se pretende usucapir, para que en el término de QUINCE DIAS, comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en éste proceso, bajo

Poder Judicial San Luis

apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 338, 343 del C.P.C.), quedando la confección de los mismos a cargo del profesional.

Que la colocación de un cartel con los datos del juicio, (y los del edicto) cumple así con la prescripción legal de fijación del edicto en el lugar que asegure más difusión, siendo este, sin duda, el lugar de ubicación del inmueble. Que lo que el legislador ha tenido en cuenta con esta requisitoria es la razonable probabilidad de que la notificación cursada llegue a conocimiento del citado, aunque sea a través de terceros, garantizando así el principio de contradicción necesarios en los procesos como el que se ventila.

Que asimismo entiendo, que la acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos, atento que, una vez publicados, comienzan a correr los plazos de comparendo para los que se crean con derecho sobre el inmueble, por lo que la colocación del cartel en forma posterior, no cumpliría debidamente con la finalidad perseguida por lo dispuesto por el artículo 146 in fine del CPCC.

Que por ello, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 36 inc. 2º y 146 del CPCC. DISPONGO: Ordenar la colocación, con la actuación de la Juez de Paz de Buena Esperanza, de un cartel indicativo, en el lugar del inmueble objeto de autos, visible desde el principal camino de acceso, con una medida mínima de un metro cuadrado, en el que deberá constar que el inmueble está siendo objeto de juicio de posesión veinteañal, con su correspondiente número de expediente, caratula y juzgado interviniente. La colocación y mantenimiento del mismo estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio. La acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos ordenada supra. Líbrese Oficio Relacionado al Juzgado de Paz Lego de Buena Esperanza y adjunto el mandamiento a sus efectos conforme Art. 59 del Acuerdo 61/17. Quedando la confección del mismo a cargo del interesado (debiendo acompañar en formato editable el oficio y el mandamiento), presentado que fuere procédase al control, posterior firma y vinculación del escrito de así corresponder (conforme Art. 54 Inc. 3 del Acuerdo 61/17) por el Área de Comunicaciones y su diligenciamiento ordenado en Ac. 889/17.

Poder Judicial San Luis

Comuníquese al Registro de la Propiedad del Inmueble, la iniciación del presente juicio de Posesión Veinteañal, con transcripción de los Arts. 398 segundo párrafo y 399 del C.P.C., a sus efectos líbrese oficio haciéndose constar los recaudos de ley y el profesional autorizado para intervenir en su diligenciamiento, quedando su confección y diligenciamiento a cargo de la parte interesada.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por la DRA. CAROLINA SOLEDAD CHERUBINI – Jueza, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, conforme lo dispuesto por artículo 9 del Reglamento General del Expediente Electrónico 61/17.